GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
DOCUMENTO AUTENTICADO
Sra. Teresa Jesús Calderón Vejarano
FEDATARIA(A)
Reg. N° 1909 Fecha 11 DIC. 2012

DECRETO REGIONAL N° 005 -2012-GRLL-PRE

EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 191°, modificado por las Leyes N° 27680 Y N° 28607, Leyes de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, Titulo IV; y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 2°, establecen que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 9.1, artículo 9°, de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, prescribe que la autonomía política de los Gobiernos Regionales es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia; aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que les son inherentes.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 10°, literal m), establece que la facultad de dictar normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, es competencia exclusiva del gobierno regional, conforme al artículo 35° de la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, la misma Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 37° establece que corresponde a la Presidencia Regional emitir Decretos Regionales que, conforme al artículo 40° de la misma Ley, son normas que entre otros aspectos, resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano.

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27181, Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Que mediante Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en adelante el Reglamento, el cual tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley.

Que, según el Artículo 10º del Reglamento, los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias y excepcionales aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales.

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 065-2012-VMPCIC-MC emitida por el Vice Ministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, declara Patrimonio Cultural de la nación a la manifestación cultural conocida como la Festividad de la Virgen de la Puerta de Otuzco, región La Libertad por la gran devoción que suscita entre sus fieles.

Que, la mencionada festividad tiene como fecha central el día 15 de Diciembre de todos los años, y la demanda de transporte hacia la ciudad de Otuzco, se incrementa considerablemente a partir del día 13, no pudiendo ser atendida satisfactoriamente por las empresas de transporte interprovincial autorizadas.

Que por las razones expuestas y forma excepcional y con el único objeto de satisfacer la sobredemanda de transporte de personas a Otuzco, que por la festividad de la Virgen de la Puerta se genera desde el día 13 al 16 de Diciembre, es procedente autorizar el transporte de personas que satisfaga la demanda de acuerdo a las disposiciones que se precisan en la parte resolutiva

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

DECRETA:

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
V° B°
GERENTE REGIONAL
GERENCIA REG. TRANSP. Y COMUNICACIONES

ARTICULO 1°._ AUTORIZAR por excepción el Transporte de Personas durante los días 13, 14, 15 y 16 de Diciembre del año 2012, en la Ruta Interprovincial ***Trujillo – Otuzco y Viceversa***, a los vehículos que cuenten con los siguientes documentos vigentes: Certificados de Inspección Técnica Vehicular, SOAT, Licencia de Conducir y Certificado de Habilitación Vehicular para la ruta descrita, a fin de que puedan prestar el servicio público en la ruta mencionada y atender a la población que requiere de dicho servicio en las fechas antes señaladas..

ARTICULO 2°._ La Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones – La Libertad, en cumplimiento de sus competencias funcionales supervisará las condiciones técnicas y de operación a los vehículos comprendidos en los alcances del artículo 1°.

ARTICULO 3°._ La Municipalidad Provincial de Otuzco dictará e implementará las medidas complementarias para el embarque y desembarque ordenado de personas en la localidad de Otuzco.

ARTÍCULO 4°.- Se deja en suspenso durante el periodo del 13 al 16 de diciembre toda medida administrativa que contravenga la aplicación de la presente disposición.

ARTICULO 5°._ El presente Decreto Regional será publicado en el diario encargado de los avisos judiciales de La Libertad y será difundido en el portal Web institucional de Gobierno Regional La Libertad y Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones. y los medios de comunicación escritos, radiales, televisivos de Trujillo y Otuzco.

Dado en Trujillo, en la Sede del Gobierno Regional La Libertad, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil doce.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE:

ING° JOSE MURGIA ZANNIER
Presidente Regional.

PRESIDENCIA REGIONAL LA LIBERTAD

Ing° JOSE H. MURGIA ZANNIER
Presidente Regional

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
DOCUMENTO AUTENTICADO

Sra. Teresa Jesús Calderón Vejarano
FEDATARIA(A)
Reg. N° 1909 Fecha 11 DIC. 2012